

## Prólogo

El seis de diciembre de 1978 el pueblo español ratificó en referéndum la Constitución por la que se dotaba de un nuevo sistema político tras cuarenta años de dictadura. Muchos todavía conservamos la edición del texto que se buzoneó unos días antes en los hogares españoles. Aunque no pude votar, porque no tenía edad para hacerlo, recuerdo con claridad aquel momento. Visto retrospectivamente, queda el sabor de un día alegre, y eso que la ocasión no estuvo exenta de nubarrones e intentos de amedrentamiento. La tarde de antes, en el bar Urgull de Donosti, un comando de ETA había asesinado a varios policías, y en la barcelonesa Rambla de Canaletas tuvo que procederse a la voladura de un coche ante la amenaza de un artefacto explosivo colocado por un grupo extremista.

Frente a este tipo de actitudes, la Constitución pretendía ofrecer un marco común de convivencia abierto a todos. Su primer artículo proclamaba el modelo de Estado y los valores que lo inspiran, sentando de este modo los pilares del propio sistema educativo: «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político» (Constitución española, art. 1.1.).

La fórmula empleada de un Estado social y democrático de derecho respondía a la convicción, como anticiparía Elías Díaz unos años antes, de que «la democracia política exige como base

la democracia socio-económica» (1966, 90). El artículo introducía, además, la referencia a una serie de «valores superiores». Gregorio Peces Barba, uno de los padres de la Constitución, y proponente de la formulación del artículo, explicó, en el librito que le dedicó, el sentido y la novedad que suponía la referencia a estos valores, como forma de moralidad crítica legalizada, que ampliaba con la apelación a un contenido material, la mera legitimidad procedimental:

La incorporación de contenidos materiales a las Constituciones amplía la función de legitimidad también a esos factores, que suponen un acuerdo básico aceptado mayoritariamente, sobre los objetivos del ordenamiento, sobre el contenido de moralidad que debe realizar y, consiguientemente, un grado de consenso material para asegurar la obediencia al Derecho. Será la Constitución española la primera que de forma explícita exprese, como contenidos materiales de la función de legitimidad, la aceptación de la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político como valores superiores (Peces-Barba 1984, 73-74).

Esos cuatro valores, decía Peces-Barba en un intento de trascender la contraposición entre iusnaturalismo y positivismo jurídico, plasman un acuerdo que se produce en una situación social e histórica determinada, si bien su fundamento hay que situarlo en la propia dignidad humana. Desde un punto de vista político, los cuatro no tienen la misma significación:

Existen buenas razones para creer que el sistema de valores que se propugna en la Constitución en realidad se centra en los de libertad e igualdad, sin que pluralismo político suponga una extensión del significado de estos, y sin que la falta de concreción distinta de esos dos valores «fuertes», del concepto de justicia, añada tampoco nada, que no sea retórica a la enumeración anterior (Peces-Barba, 1984, 118-119).

La tensión política que encierra el binomio libertad-igualdad, adquiriría una de sus manifestaciones más importantes durante la preparación del texto constitucional, precisamente con ocasión de la discusión del modelo educativo, recogido en el artículo 27. Éste fue uno de los artículos más polémicos y de los que más trabajo costó acordar entre las dos grandes fuerzas políticas del momento, la Unión de Centro Democrático, con una orientación continuista en materia educativa, que dejaba un amplio margen a la escuela privada y a la elección escolar, y la constelación de partidos de izquierda, que abogaba por una ruptura más radical, con ecos en la Constitución republicana de 1931.

En su libro *Comentarios a la Constitución española*, el profesor de Derecho Administrativo Fernando Garrido Falla afirmó que el artículo 27 de la Constitución «contiene la regulación a nivel constitucional de uno de los temas más conflictivos, desde el punto de vista político, y, por tanto, más sintomático para apreciar el grado de “consenso” que realmente ha presidido la redacción constitucional» (1980, 341). Pero el desarrollo posterior de ese artículo quizás obligue a rebajar el grado de optimismo sobre lo que sucedió entonces. Al menos el uso que se ha hecho del mismo, hace dudar de su capacidad para ser la base de un acuerdo sólido entre las diferentes opciones políticas y visiones de la educación, propias de lo que William James llamó un universo pluralista (James 2009).

Así, con cada cambio de partido político en el gobierno, una de las primeras medidas que se adopta suele ser la de anular la ley educativa del anterior, y acometer una nueva reforma que lleve a cabo su programa particular, contenido seminalmente en el texto constitucional, sin que las diversas iniciativas emprendidas para alcanzar un pacto educativo hayan llegado a florecer. Este vaivén afecta al trabajo diario de los centros educativos y provoca inseguridad y desaliento en el profesorado. Como nos comentaba no hace mucho una maestra: «como docente, no acabas de aprender la terminología de una ley cuando ya gobierna otro partido político y lo cambia todo. Es necesario un consenso fir-

me que piense en la formación de sus ciudadanos, con leyes educativas que perduren más allá de los gobiernos» (Jover 2016, 7).

La mirada retrospectiva, desde diversos ángulos, a aquel seis de diciembre de 1978, inspira el libro que presentamos. El mismo recoge los trabajos debatidos en las jornadas *La Constitución Española de 1978 en el diván*, celebradas en noviembre de 2018 en la Facultad de Educación – Centro de Formación del Profesorado, de la Universidad Complutense, bajo la coordinación de los profesores José Luis Domínguez, José Ignacio Ortega y Jesús Ángel Sánchez, del Departamento de Didáctica de Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas. En las páginas que siguen recorreremos los perfiles sociales y culturales de la España de la época, las claves del proceso político de la transición, las vicisitudes históricas y políticas del texto constitucional, las disputas sobre el modelo educativo, etc. Como Decano de la Facultad, agradezco y felicito a los promotores por la iniciativa, que nos permite conocer un poco mejor cómo éramos entonces, cómo somos hoy.

GONZALO JOVER OLMEDA  
Universidad Complutense de Madrid

## Bibliografía

- Díaz, E. (1966). *Estado de derecho y sociedad democrática*. Madrid: Edicusa.
- Garrido Falla, F. (1980). Artículo 27. En F. Garrido Falla (Ed.), *Comentarios a la Constitución* (pp. 337-354). Madrid: Cívitas.
- James, W. (2009). *Un universo pluralista*. Buenos Aires: Cactus.
- Jover, G. (2016). Los problemas del sistema educativo en el día a día de los profesionales de la educación. En A. Sanmartín (Coord.), *La educación en España: el horizonte 2020* (pp. 5-15). Madrid: FAD.
- Peces-Barba, G. (1984). *Los valores superiores*. Madrid: Tecnos.